ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.

Calarcá Q., septiembre de 2026

Dando cumplimiento al **ACUERDO 01 2018 *(marzo 26)* "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P",** emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 05 del 28 de septiembre de 2022.

De conformidad con lo anterior se elaboran los presentes estudios previos.

MARCO LEGAL:

Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que regula sus actividades contractuales con fundamento en las siguientes disposiciones:

El artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)".*

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado...".*

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Los actos que expidan las empresas Industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.*

Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, "Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificó el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que trata lo relacionado con el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con participación mayoritaria del Estado y estableció: *"Las Empresas*

Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley...".

Que, conforme al Acuerdo 05 del 28 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS NO. 030 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1996 Y EL ACUERDO NO. 013 DEL 6 DE JUNIO DE 2012 EXPEDIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ Y SE DICTAN DISPOSICIONES, REFERENTES A LOS ESTATUTOS ORGÁNICOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P". expedida por el Concejo Municipal de Calará, Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal, autónoma, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio.

Que los contratos que desarrolla Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, se sujetaran a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio por las consagradas en el manual de contratación y por las que le sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa, salvo las excepciones consagradas en la ley, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, conforme a lo estableció en sus estatutos y en el Acuerdo 05 del 28 de septiembre de 2022, cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Calarcá, así como el desarrollo de las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 142 de 1994 y la administración de otros servicios públicos no domiciliarios, tales como la Plaza de mercado y el Matadero, siempre que ello no afecte la normal prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En su calidad de empresa de servicios públicos domiciliarios, **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** goza de autonomía administrativa, técnica y financiera para la gestión de su objeto social, debiendo orientar su accionar al cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos a su cargo. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 365 de la Constitución Política, el cual establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bajo la regulación, control y vigilancia estatal.

En desarrollo de su objeto social, misión y visión institucional, **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** cuenta con una Dirección Administrativa, dependencia encargada de articular y apoyar de diferentes procesos internos de la Entidad, relacionados con la

gestión del talento humano, la administración de recursos, la contratación de bienes y servicios y el acompañamiento a las diferentes áreas de la Entidad. En el ejercicio de estas competencias se generan asuntos que requieren de análisis, orientación y acompañamiento jurídico especializado, con el propósito de garantizar las actuaciones administrativas se desarrollen de conformidad con el ordenamiento jurídico y los procedimientos internos.

Dentro de las situaciones que requiere la dirección, se presenta la necesidad de apoyo profesional en asuntos de naturaleza laboral, actuaciones y tramites de carácter administrativo y judicial, así como en el seguimiento de actuaciones en las que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** tenga interés o pueda resultar vinculada. De igual manera, se requiere acompañamiento especializado en las actuaciones relacionadas con procesos de Cobro Coactivo, cuando las condiciones jurídicas y administrativas de los casos así lo requieran; toda vez que, la atención oportuna y adecuada de estas materias permite fortalecer la gestión institucional y reducir los riesgos derivados de actuaciones que puedan generar consecuencias jurídicas para la Entidad. En este sentido, resulta necesario contar con los servicios profesionales de un abogado que contribuya al desarrollo de las actividades jurídicas requeridas, atendiendo la naturaleza, complejidad y especialidad de los asuntos a cargo de la dependencia.

Del análisis de la capacidad institucional se concluye que la Dirección Administrativa no cuenta con personal de planta suficiente para atender de manera integral y continua la totalidad de las actividades descritas, razón por la cual no es posible suplir esta necesidad con los recursos humanos existentes. En consecuencia, se hace necesario acudir a la contratación de un profesional en derecho que brinde apoyo jurídico especializado, sin que ello implique la creación de una relación laboral, sino el desarrollo de actividades específicas de carácter temporal y autónomo.

La vinculación de este profesional permitirá fortalecer la gestión institucional, mejorar la oportunidad en la atención de requerimientos jurídicos, reducir la exposición a riesgos legales y contribuir a la adecuada defensa de los intereses de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, sin que ello implique el ejercicio de funciones permanentes propias de la estructura organizacional de la entidad.

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales corresponde a una modalidad contractual estatal cuyo objeto consiste en el desarrollo de actividades de carácter intelectual y especializado, ejecutadas con autonomía e independencia por parte del contratista, sin que exista configuración de una relación laboral ni generación de prestaciones sociales, de acuerdo con la naturaleza jurídica propia de este tipo contractual.

Finalmente, se deja constancia de que la necesidad objeto del presente proceso de contratación se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2026, en cumplimiento de los principios de planeación y adecuada gestión contractual.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 TIPO DE CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LOS PROCESOS LABORALES Y DE DEFENSA JURÍDICA, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL APOYO DE CARÁCTER LEGAL A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista ejecutará el objeto con sus propios medios y en el lugar que autónomamente determine y/o donde se requiera. Solo asistirá a las instalaciones de EMCA E.S.P. cuando la naturaleza puntual de la actividad lo exija, previa programación concertada entre las partes.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026.

2.5 VALOR DEL CONTRATO: El valor resultante del contrato se determina en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($12.570.995,50)** incluidos impuestos y demás gravámenes aplicables.

2.6 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El resultante contrato se cancelará con cargo al presupuesto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S. P,** correspondiente a la disponibilidad presupuestal No. 503 del 21 de agosto de la vigencia 2026. Correspondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 denominado Servicios profesionales - Recursos propios, por un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.570.996,00)** expedido por la coordinadora de presupuesto.

2.7 FORMA DE PAGO: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. realizará cuatro (4) pagos de la siguiente manera: tres (3) pagos iguales mes vencido, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($3.591.713,00)**, y un (1) pago correspondiente a los últimos quince (15) días de ejecución contractual, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($1.795.856,50)** incluidos impuestos y demás gravámenes aplicables, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley.

PARÁGRAFO: EMCA E.S.P realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

2.8. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la realizará la Directora Administrativa de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** o el que haga sus veces o quien el contratante designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar apoyo jurídico especializado en la elaboración, revisión y seguimiento de demandas, contestaciones, recursos, memoriales y demás actuaciones procesales en las que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** intervenga como demandante, demandada o vinculada, especialmente en asuntos de naturaleza laboral.

2. Brindar acompañamiento jurídico en la elaboración y revisión de respuestas a derechos de petición, requerimientos administrativos y demás actuaciones relacionadas con asuntos laborales, pensionales y cuotas partes pensionales.

3. Elaborar conceptos jurídicos, estudios y recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración, con fundamento en la normatividad vigente, la jurisprudencia y la doctrina aplicable, con el fin de apoyar la toma de decisiones institucionales.

4. Prestar apoyo jurídico en la elaboración y revisión de proyectos de actos administrativos y demás documentos relacionados con procesos de cobro coactivo, así como en las actuaciones que se deriven de estos procedimientos.
5. Participar, cuando sea requerido por el supervisor del contrato, en mesas de trabajo, comités o reuniones relacionadas con el objeto contractual, emitiendo el análisis jurídico que resulte pertinente.

6. Presentar los informes de ejecución y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los requerimientos de la supervisión.

3.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.

2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los dos (2) últimos días de cada periodo contractual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.

6. Ejecutar el objeto contractual con sus propios equipos, herramientas, programas informáticos y licencias de software requeridos para la ejecución del contrato. **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** únicamente suministrará los insumos estrictamente necesarios para la ejecución del contrato y el acceso puntual a instalaciones cuando la actividad lo exija.

7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral contemplados en la Ley 2381 de 2024, reglamentada por el Decreto 514 de 2025, será responsabilidad del contratista. Por lo tanto, se exime a EMCA E.S.P., de cualquier responsabilidad derivada del eventual incumplimiento de dichas obligaciones.

3.2. OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

1. Suministrar la información que requiera el Contratista para la debida ejecución del contrato.

2. Cancelar los honorarios al Contratista, en los términos indicados en el contrato.

3. Expedir la certificación de cumplimiento del objeto acordado, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato.

4. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; cuando corresponda.

5. Expedir los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se requieran y la revisión de estos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En razón a que como se ha indicado, las empresas industriales y comerciales del estado tienen plena facultad por la ley para contratar de acuerdo con sus estatutos y manual de contratación que los rige, debe indicarse que la modalidad de selección aplicable al presente caso corresponde a contratación directa, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. 01 del 26 de marzo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P", modificado a través de acuerdo N. 14 del 30 de agosto de 2024 en su artículo 13 numeral 5 literal B que reza:

> *"5. **CONTRATACIÓN DIRECTA**: La escogencia del contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:*

(...)

"B) Contratos para la prestación de servicios profesionales cuando la necesidad así lo requiera...)

Por lo anterior, y en concordancia con los artículos 31 y 32 ibidem, se debe acudir al procedimiento para la contratación directa.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del contratista que prestará los Servicios Profesionales en Empresas Públicas de Calarcá E.S.P; así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, se estima que el valor del contrato es por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.570.996)** incluidos impuestos y demás gravámenes aplicables. Este valor está calculado con base en honorarios mensuales a razón de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE ($3.591.713)** y un último pago correspondiente a los últimos quince (15) días de ejecución contractual, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($1.795.856,50).**

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. En este caso se requiere contratar con una persona natural que acredite siguientes requisitos mínimos:

6.1. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

1. Título profesional en derecho y/o ciencias políticas.
2. Tarjeta Profesional vigente.
3. Contar con especialización en derecho laboral.
4. Contar con dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

No se exigirán garantías para el presente proceso teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma de pago, no se estima un riesgo previsible (numeral 6), Aunado a esto, no es requisito la exigencia de garantías tal y como lo establece el manual de contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P, en el CAPÍTULO 2, LEGALIZACIÓN, APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y PERFECCIONAMIENTO, ARTÍCULO 45- DE LAS GARANTÍAS, PARÁGRAFO TERCERO, que reza:

"PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no será obligatoria en.

• Contratos cuyo valor no excedan de 200 SMMLV

(...)

• En los contratos de prestación de servicio, en los que de acuerdo con el análisis del riesgo que realiza la entidad, se determina no genera riesgo alguno para la ejecución del contrato "

POR LO EXPUESTO, SE estructura el análisis de conveniencia y oportunidad para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LOS PROCESOS LABORALES Y DE DEFENSA JURÍDICA, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL APOYO DE CARÁCTER LEGAL A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P".**

LAURA MELISSA QUITÍAN SALAZAR
Directora Administrativa
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaboro	Luisa María Londoño Quintero	Asistente Administrativa	
Revisó componente Jurídico	Juan José Rodríguez Sepúlveda	Profesional de contratación	
Aprobó componente jurídico	Santiago Mendoza Guzmán	Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			